COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

(Sesión celebrada el día 14 de mayo de 2019).

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, queda abierta la sesión.

(Son las 15:09).

–Continúa la consideración de la carpeta n.º 1252/2018, correspondiente a la regulación del ejercicio de la profesión de licenciado en nutrición.

La secretaría ha elaborado un texto comparativo con las disposiciones que habían quedado pendientes de aprobación. Hemos verificado con quienes entrevistamos las dudas que se plantearon en la comisión y sé que el señor senador Garín va a formular algunas propuestas para solucionar algunos de los temas que estaban pendientes.

En consideración el literal c) del artículo 3.º.

Este literal había sido desglosado porque existían dudas en cuanto al orden de las etapas que allí figuraban: diagnóstico, intervención y monitoreo. Consultada la directora de la Escuela de Nutrición, profesora Myriam de León, nos informó que ese orden es correcto.

Por tanto, se va a votar el literal c) del artículo 3.º.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En cuanto al artículo 8.º, referido a las áreas de actuación del licenciado en nutrición, habíamos sugerido que el detalle de cada uno de esos numerales fuera incluido en la reglamentación. De manera que deberíamos hacer una modificación en el sentido de lo que se propuso en la sesión anterior.

SEÑOR GARÍN.- Tal como plantea la señora presidenta, habíamos quedado en que la enumeración de los ámbitos de actuación del licenciado en nutrición fuera la siguiente: «8.1. La actuación en nutrición clínica: […] 8.2. La actuación en servicios de alimentación colectiva: […] 8.3. La actuación en nutrición poblacional: […] 8.4.La actuación en el área de la industria alimentaria y de alimentos con fines específicos: […] 8.5. La actuación en marketing nutricional: […]; 8.6. La actuación en nutrición deportiva: […] 8.7. La actuación en la educación alimentario nutricional. […]». Como consecuencia de esta descripción de ámbitos en subnumerales, el siguiente escalón de subnumerales desaparecería, y el artículo terminaría con el párrafo que dice: «En las áreas de actuación profesional se promoverá el desarrollo de educación alimentario nutricional, de la docencia y de la investigación», tal como figura actualmente en el proyecto de ley.

Eso es lo que habíamos acordado, por lo cual los detalles de cada uno de esos ámbitos de actuación se incluirían en la reglamentación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, en virtud de que el artículo 8.º ya había sido aprobado, se va a votar si se reconsidera.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración nuevamente el artículo 8.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8.º, con la modificación que fuera acordada y que ha sido expuesta por el señor senador Garín.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 10, «de las funciones preceptivas del Licenciado en Nutrición».

SEÑOR GARÍN.- De acuerdo con lo que se conversó en la última sesión de esta comisión, hicimos algunas consultas a los proponentes de este proyecto de ley. Nos entrevistamos con integrantes del sindicato que hizo la propuesta y con la directora de la Escuela de Nutrición –en forma simultánea–, a quienes planteamos la inquietud respecto a que incluir la expresión «funciones preceptivas» significa una limitación y una amenaza importantes –mucho más con este nivel de desglose–, además de que no es correcto desde el punto de vista legislativo ni tampoco es de estilo, y se avinieron sobre la base de este fundamento. Les manifestamos que nos parecía mucho más importante –trasmitiendo el procedimiento de la elaboración legislativa– establecer una disposición mediante la cual la reglamentación habilitara un articulado que diera pie a llevar adelante aquellas funciones que se establezcan en un texto original en forma taxativa. Dicha propuesta consiguió aceptación a nivel general, por lo cual elaboramos un texto sustitutivo del artículo 10, que es el que aparece en el comparativo.

Si no hay inconvenientes, voy a dar lectura a la propuesta de modificación del artículo 10, que quedaría redactado de la siguiente manera: «La reglamentación, en un plazo de 120 (ciento veinte) días, determinará las funciones del Licenciado en Nutrición, conforme a lo previsto en la presente ley, otorgando un período de transición para la adecuación de situaciones preexistentes de servicios y laborales, que no podrán ser mayores a 5 (cinco) años».

Paso a dar la fundamentación. Lo relativo a la reglamentación ya lo fundamenté. El tema de los cinco años es para dar un plazo y que en última instancia el sistema laboral que hoy en alguna medida, por no existir una norma, ha estado subsanando la falta de licenciados, se adecue a otros profesionales que puedan adquirir las capacidades como para seguir participando, si es que lo desean hacer. De esta forma se daría una señal inequívoca de que todos los temas que son competencia de esta ley deben ser cumplidos en el futuro por licenciados en nutrición. Cuando decimos «en el futuro», pensamos en un período no muy lejano y por eso establecemos un plazo de cinco años. Esperamos que en un plazo menor el proceso esté culminado.

Estos son los fundamentos de la propuesta y del texto que hemos adelantado.

SEÑOR GARCÍA.- Quiero proponer la siguiente redacción alternativa al artículo 10: «La reglamentación determinará las funciones del Licenciado en Nutrición conforme a lo previsto en la presente ley.

Las situaciones laborales preexistentes y de servicios contarán con un plazo de 5 (cinco) años para adaptarse a las nuevas disposiciones». Es lo mismo, pero redactado de forma diferente.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Podría leer nuevamente el artículo, señor senador?

SEÑOR GARCÍA.- «Artículo 10.- La reglamentación determinará las funciones del Licenciado en Nutrición conforme a lo previsto en la presente ley.

Las situaciones laborales preexistentes y de servicios contarán con un plazo de 5 (cinco) años para adaptarse a las nuevas disposiciones».

Quizás quedaría mejor decir en este último párrafo: «Los servicios y situaciones laborales preexistentes contarán con un plazo de 5 (cinco) años para adaptarse a las nuevas disposiciones».

SEÑORA PRESIDENTA.- Habría que agregar «máximo» luego de «plazo».

(Apoyados).

Léase el artículo 10.

(Se lee).

«Artículo 10.- La reglamentación determinará las funciones del Licenciado en Nutrición conforme a lo previsto en la presente ley.

Los servicios y situaciones laborales preexistentes contarán con un plazo máximo de 5 (cinco) años para adaptarse a las nuevas disposiciones».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Quiere decir que este artículo sustituye al artículo 10 previo.

En consideración el artículo 11.

SEÑOR GARÍN.- En realidad, hemos estado construyendo una ley que refiere a los licenciados en nutrición, aunque en este momento en el mercado laboral existen otros profesionales que son egresados de la misma Escuela de Nutrición, pero cuyos títulos tienen otras denominaciones. De hecho, nos hemos informado de que hasta el año 1972 el programa de estudios de la misma escuela tenía como egresado a un profesional denominado «dietista»; después hubo otro plan de estudios, que funcionó desde 1973 hasta el año 2000, del que egresaban «nutricionistas dietistas», mientras que a los egresados por el plan de estudios vigente a partir del 2001 se los denomina «licenciados en nutrición. La Escuela de Nutrición, que fue la entidad que consultamos, entiende que todos los profesionales anteriores tienen niveles de formación similares o asimilables. Por lo tanto, es conveniente que figure este artículo 11 para que los profesionales con títulos con una denominación diferente queden resguardados y puedan cumplir sus funciones sin necesidad de adecuar la denominación de sus títulos. Además, esos profesionales podrán mantener en sus cargos laborales actuales los niveles que tenían previo a la ley.

En consecuencia, este artículo 11 estaría quedando redactado de la misma manera en que está por los fundamentos que acabamos de expresar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si la comisión lo entiende pertinente, vamos a solicitar la corrección del artículo 9.º, que establece lo siguiente: «Artículo 9º- (Del ámbito de desempeño).- El Licenciado en Nutrición podrá ejercer su actividad en forma individual o a través de la integración de grupos interdisciplinarios, en forma independiente o bajo relación de dependencia, tanto en instituciones públicas, privadas, mixtas, así como en organizaciones de similar carácter». Nos cuesta darnos cuenta de qué se quiere expresar con esa redacción, por lo que sugerimos reconsiderar este artículo para que pase a decir: «tanto en instituciones públicas como privadas».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el artículo 9.º

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 9.º con la corrección antedicha.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR GARCÍA.- Corresponde agregar un último artículo, el 12, que establezca lo siguiente: «El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la inclusión de un artículo 12 con la redacción a que dio lectura el señor senador García.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde ahora designar miembro informante.

SEÑOR GARÍN.- Propongo a la señora presidenta, senadora Xavier.

(Apoyados).

SEÑORA PRESIDENTA.- El señor senador García nos informaba que mañana miércoles, en la Cámara de Representantes, se vota el proyecto sobre etiquetado con el sistema braille, que volvería al Senado con una modificación respecto al período de transición. Ese sería, entonces, el tema para la primera sesión del próximo mes.

SEÑOR GARÍN.- Quería ver si podemos reincorporar al tratamiento de la comisión la carpeta sobre consumo problemático de alcohol.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Son las 15:31).